



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 141

Presentada por: Administración

Serie 2011-2012

PARA CONFIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 13.010 DE LA LEY NÚMERO 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *El Artículo 13.010 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, dispone lo relativo al nombramiento de las Juntas de Comunidad. Establece que el Municipio, durante la implantación, revisión y cumplimiento del Plan de Ordenación Territorial aprobado y de las leyes aplicables y procesos del mismo creará una o varias Juntas de Comunidad, a tenor con lo dispuesto en dicho Artículo.*

POR CUANTO: *La Ley dispone que cada Junta de Comunidad estará compuesta por una cantidad no menor de siete (7) miembros, ni mayor de once (11). Ninguno de éstos podrá ser un funcionario que ocupe un cargo público electivo, ser una persona que presente proyectos de desarrollo al Municipio o que tenga interés económico directo o indirecto en tales proyectos. Tampoco podrán ser miembros de una Junta de Comunidad aquellas personas que estén contratadas por el Municipio para prestar servicios profesionales o consultivos o para construir, mejorar o reconstruir, alterar, ampliar o reparar obra pública, ni los directores, oficiales, socios, representantes, agentes o empleados de los contratistas antes mencionados.*

POR CUANTO: *Se nombrará un mínimo de una Junta de Comunidad por cada cincuenta mil (50,000) habitantes o fracción de éstos. En la demarcación territorial del área cubierta por una Junta de Comunidad, se tomarán en consideración los siguientes criterios: barreras naturales o artificiales de una comunidad, continuidad especial, así como la contigüidad y compatibilidad del área en relación a usos y el carácter de la misma.*

POR CUANTO: *Las Juntas de Comunidad serán organismos representativos de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la comunidad en que se constituyan. A tal fin, el Municipio no podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas al nombrar o confirmar los miembros de las Juntas de Comunidad.*

POR CUANTO: *La mayoría de los integrantes de cada una de las Juntas de Comunidad, cuya creación se ordena por virtud de la Ley, deberán ser residentes del área geográfica que representen; el resto, podrán ser comerciantes, profesionales o trabajadores que desempeñen sus labores en el área.*

POR CUANTO: *Las Juntas de Comunidad tendrán la responsabilidad de asesorar al Municipio en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación y de los Reglamentos dentro de su área geográfica. También vigilarán por la implantación y cumplimiento de dichos documentos, incluyendo la ejecución de las facultades sobre la ordenación territorial que le hayan sido transferidas al Municipio; promoverán la participación ciudadana en dichos procedimientos e informarán al Municipio de sus recomendaciones.*

POR CUANTO: *Las Juntas de Comunidad, también, podrán referir a la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) aquellos casos relacionados con querellas y violaciones a las leyes y reglamentos de planificación sobre cuya tramitación dicha Administración mantenga jurisdicción. Además, darán el debido seguimiento a dicha agencia pública para promover en sus áreas geográficas particulares la eficaz implantación de las leyes y reglamentos antes mencionados.*

POR CUANTO: *El Alcalde deberá nombrar los Miembros de las Juntas de Comunidad por un término de dos (2) o tres (3) años, manteniendo en todo cambio de Junta de Comunidad no menos de un tercio (1/3) de los miembros. Los miembros desempeñarán sus cargos durante la vigencia de su nombramiento o hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.*

POR CUANTO: *La Ley requiere que los miembros de las Juntas de Comunidad sean nombrados a sus cargos según el procedimiento dispuesto para el nombramiento de funcionarios municipales.*

POR CUANTO: *El 30 de marzo de 2011, el Honorable Héctor O'Neill García, expidió los nombramientos de las personas que conformarán a la población existente en nuestro Municipio. Las mismas quedaron constituidas de la siguiente forma:*

JUNTA DE COMUNIDAD I
(Barrio Pueblo Viejo)

1. Sr. Luis Ledesma Fonalledas
2. Sra. Ana Esther Oyola Colón
3. Dr. Rafael Méndez Tejeda
4. Sr. Eric Villegas Meléndez
5. Sr. Francisco Mirandés Roque
6. Ing. Rafael Faría González
7. Sra. Maggie Ginés de Soto

JUNTA DE COMUNIDAD II
(Barrio Frailes y Barrio Pueblo)

1. Sra. María C. González Rivera
2. Sra. Migdalia Lugo Martínez
3. Sra. Ruby Rodríguez Ramírez
4. Sra. María del C. Moran Micheo
5. Sra. Marta Vega Quijano
6. Sr. Víctor Ortega Morales
7. Sr. Julio Vega Rosario

JUNTA DE COMUNIDAD III
(Barrio Camarones, Barrio Guaraguao, Barrio Hato Nuevo, Barrio Mamey,
Barrio Río, Barrio Santa Rosa y Barrio Sonadora)

1. Sra. María del C. Rivera Hernández
2. Sra. Ana Pesante Gandula
3. Sr. Samuel Rodríguez Centeno
4. Sr. Joaquín Rosado Morales
5. Dr. Carlos Álvarez Molina
6. Sra. Iris Nazario Rivera
7. Sr. Rodolfo González García
8. Sr. Wilfredo Pagán Reyes

POR CUANTO: *En cumplimiento del Artículo 13.010 de la Ley de Municipios Autónomos, el Honorable Héctor O'Neill García sometió a esta Legislatura Municipal los nombramientos de los miembros de las Juntas de Comunidad para su correspondiente confirmación.*

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2011.**

Sección 1^{era} .: *Confirmar, como por la presente se confirman, todos y cada uno de los nombramientos sometidos para establecer las Juntas de Comunidad del Municipio Autónomo de Guaynabo, las que quedarán constituidas tal y como fueran sometidas a esta Legislatura y descritas anteriormente en esta Ordenanza.*

Sección 2^{da} .: *Toda Resolución, Ordenanza o Artículo que en todo o en parte esté en conflicto con ésta, queda por la presente Ordenanza derogada.*

Sección 3^{era}: *Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata, una vez sea aprobada por el Alcalde.*



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de diciembre de 2011.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 141, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 1 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Miguel Negron Rivera
Esther Rivera Ortiz
Omar Burgos Llopiz
Guillermo Urbina Machuca

Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berrios Arce
Aída Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Voto abstenido del Hon.
Carlos Juan Álvarez González

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de diciembre de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 9 de del mes de diciembre de 2011.


Secretaria Legislatura Municipal